



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y Miguel Gonzalo Diaz Jaramillo
Radicado	05001 31 03 013 2021 00103 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito de la medida cautelar

Teniendo en cuenta que a la fecha de este proveído la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado mediante auto del 7 de abril de los corrientes, respecto a la medida cautelar solicitada; se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente, atienda el requerimiento señalado -Archivo 02 del cuaderno de medidas-, so pena de tenerla por desistida en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

D.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e6d7dd033c71ecb8df215b138f1ea6845d2bd5e1fbccdf6cb9161dabbe1aae8
 Documento generado en 23/05/2021 08:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>